

**SEÑORES COMITÉ EJECUTIVO DEL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HOJA DE RUTA: 29861**

**INTERPONE DENUNCIA POR LA
PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS
PENALES DE ACCIÓN PÚBLICA,
SOLICITANDO REMITIR ACTUADOS A
LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y SEA
BAJO ALTERNATIVA DE INTERPONER
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

OTROSIES.- Su contenido

MANUEL ARTURO SARABIA IRUSTA; con C.I.1499487 SCZ, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la Av. Bush Edif. Tens Court No.1057, Director a.i. de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social; **FEDERICO RAMIRO ZELADA BILBAO**, boliviano, con C.I. 3333288 L.P, con domicilio en la Calle Loayza No. 442 Zona Central, docente titular de la Carrera de Comunicación Social; **MARIA DEL CARMEN RIVERO SUGUIURA** con C.I. 2321051; **IVAN JAIME EDMUNDO VILELA GUTIERREZ**, con C.I.2328611 L.P. todos mayores de edad, hábiles por derecho, en nuestra calidad de docentes de la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Andrés, nos presentamos ante su autoridad a objeto de exponer y pedir:

I. INTERPONE DENUNCIA FORMAL (Art. 284 del CPP)

En fecha 20 de septiembre ante el Presidente del Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario de la UMSA, Dr. Tito Estévez Martini presentamos una denuncia por graves irregularidades en la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social, respecto a la convocatoria N° 05/2023 para la admisión de docentes interinos gestión 2024 misma que a la fecha no fue atendida conforme establece la norma.

Ante este silencio administrativo negativo, habiendo sufrido grave afrenta a nuestros derechos y garantías constitucionales, y ser objeto de lesión en bienes jurídicos protegidos, en nuestra calidad de VÍCTIMAS, amparados en los Artículos 115, 119, y 121 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, así como en los Artículos 11, 12, 70, 76 numeral 1), 284, 285, 286 del Código de Procedimiento Penal, INTERPONEMOS DENUNCIA POR DELITOS DE ORDEN PÚBLICO, de conformidad a los argumentos de hecho y fundamento jurídico que serán expuestos. Presentamos denuncia formal contra los siguientes Servidores Públicos:

1. **EDGAR DAVID POMAR CRESPO**, mayor de edad y hábil por derecho, docente titular, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, por la presunta comisión de los delitos de: **Uso Indevido de Influencias** (Art. 146); **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP); **Nombramientos Ilegales** (Art. 157); todos del Código Penal.
2. **FIDEL ROJAS ALVAREZ**, mayor de edad y hábil por derecho, docente titular, Vice Decano de la Facultad de Ciencias Sociales por la presunta

comisión de los delitos de: **Incumplimiento de deberes** previsto en el Art. 154 del Código Penal

3. **VICTOR OPORTO ORDOÑEZ** mayor de edad y hábil por derecho, docente titular, miembro de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos, por la presunta comisión de los delitos de: **Cohecho Pasivo Propio** (Art. 145); **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP); **Falsedad Ideológica** (Art. 199), **Falsificación de documentos privados** (Art. 200), **Uso de instrumento falsificado** (Art. 203 CP) todos del Código Penal.
4. **JAIME ITURRI SALMON**, docente titular, miembro de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos, por la presunta comisión de los delitos de: **Cohecho Pasivo Propio** (Art. 145); **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP); **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de documentos privados** (Art. 200), **Uso de instrumento falsificado** (Art. 203 CP) todos del Código Penal.
5. **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI**, por la presunta comisión de los delitos de: **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de Documento Privado** (Art. 200), todos del Código Penal.
6. **NIEVES GREGORIA SALAS LUCIA**, con C.I. 4267029 L.P. por la presunta comisión de los delitos de: **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de Documento Privado** (Art. 200); **Uso de Instrumento Falsificado** (Art. 203); todos del Código Penal.
7. **MELINA SUSANA DIEZ DE MEDINA AYLLON**, con C.I. 4833374 L.P. por la presunta comisión de los delitos de: **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de Documento Privado** (Art. 200); **Uso de Instrumento Falsificado** (Art. 203); todos del Código Penal.

Todos mayores de edad, hábiles por derecho y docentes de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA.

II. DEL APERSONAMIENTO (Art. 76 NÚM. 1 del CPP):

En aplicación a lo establecido en los artículos 76 y 285 del Código de Procedimiento Penal, nos apersonamos ante vuestra autoridad en nuestra condición de VÍCTIMAS. Solicitamos en consecuencia la aceptación de nuestra personería y que se nos haga conocer ulteriores diligencias del proceso al M Sc. FEDERICO RAMIRO ZELADA BILBAO, ciudadano boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad 3333288 LP con domicilio Calle Loayza No. 442 Zona Central. Asimismo, invocamos que la presente denuncia se haga conocer al juez de instrucción de turno para el control jurisdiccional, de acuerdo a los artículos 54 numeral 1 y 279 del CPP, y los artículos 5 y 40 de la Ley 260.

III.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1.1. Relación de hechos y actos administrativos

Resulta que el mes de octubre del 2023, se publicó la Convocatoria N° 05/2023 para participar en el Concurso de Méritos de Docentes Interinos en la Carrera de Ciencias de la Comunicación (Gestión 2024) de la Universidad Mayor de San Andrés. Convocatoria que fue aprobada por el Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Sociales presidido por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, ahora denunciado **EDGAR DAVID POMAR CRESPO**.

Ante la ausencia del Consejo de Carrera de Ciencias de la Comunicación, a solicitud del entonces su Director de Carrera a.i. **FIDEL ROJAS ALVAREZ**, que a la vez fungía de Vicedecano, el Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias Sociales, presidido por el Decano de la Facultad **EDGAR DAVID POMAR CRESPO** en fecha 31 de octubre de 2023, sin cumplir el Art. 11 inc. b) del Reglamento General del Proceso de Selección y Admisión de Docentes Contratados de la UMSA, que ordena conformar el tribunal con los mejores estudiantes de la carrera, aprobó la Resolución N° 1385/2023 donde se conforma la Comisión de Evaluación de Méritos de Docentes Interinos, Gestión 2024, con estudiantes que en la nómina no figuran como los mejores estudiantes.

Ante la supuesta renuncia de varios estudiantes, - porque las tales renunciaciones al no ingresaron por conducto regular, no tienen el registro correspondiente-, el Consejo Facultativo en fecha 28 de noviembre de 2023 aprobó la nueva Resolución N° 1518/2023, vulnerando el Reglamento estudiantil, se conforma la siguiente Comisión de Evaluación de Méritos Docentes Interinos, Gestión 2024:

ESTAMENTO DOCENTE	ESTAMENTO ESTUDIANTIL	Lista *
Lic. Jaime Iturri Salomón.	Univ. Huanca Tola Marco Antonio	
Lic. Víctor Oporto Ordoñez	Univ. Asistiri Asistiri Eva	
Lic. Antonio Palma Duran	Univ. Mamani Huanaco Mónica	
Lic. Marco A. Aguila Alanes	Univ. Sánchez Choque Emily Camila	9
	Univ. Chambi Ramírez Rodrigo	No figura
	Univ. Salas Sánchez María Belén	No figura

* Lista de los 20 mejores estudiantes de la carrera gestión 2022

La evaluación de los postulantes en las asignaturas de: Procesos Históricos; Redacción I; Redacción II; Legislación y Ética en Comunicación, donde se pudo evidenciar la comisión de delitos penales. La Comisión Evaluadora estuvo conformada por los siguientes miembros:

ESTAMENTO DOCENTE	ESTAMENTO ESTUDIANTIL	Lista*
Lic. Jaime Iturri Salomón.	Univ. Sánchez Choque Emily Camila	9
Lic. Víctor Oporto Ordoñez	Univ. Salas Sánchez María Belén	No figura
	Univ. Chambi Ramírez Rodrigo	No figura

* Lista de los 20 mejores estudiantes de la carrera gestión 2022

Es así que esta Comisión inicia su trabajo en noviembre 2023 donde en fecha 8 de enero, cuando la Universidad estaba cerrada por el receso de fin de año, se publicó los resultados de los ahora denunciados docentes ganadores:

ASIGNATURA	POSTULANTE	PUNTAJE SOBRE 40 PUNTOS	CUPOS
Procesos Históricos	Alejandro Mauricio Estrada Gulberti	38	1
Legislación y Ética en Comunicación	Alejandro Mauricio Estrada Gulberti	38	2
Redacción I	Melina Susana Diez de Medina Ayllon	39.5	2
	Nieves Gregoria Salas Lucia	38.5	
Redacción II	Melina Susana Diez de Medina Ayllon	39.5	2
	Nieves Gregoria Salas Lucia	38.5	

Resultado por demás extraño que fue evaluado por los ahora denunciados miembros del Tribunal Docente Lic. **VICTOR OPORTO ORDOÑEZ** y Lic. **JAIME ITURRI SALMON** quienes pese a existir varias notas de impugnación presentadas el 24 de enero no fueron atendidas.

Es más, ante este silencio administrativo negativo, en fecha 20 de septiembre también se presentó una denuncia por graves irregularidades dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario de la UMSA, al Rector a.i. Tito Estévez Martini. Donde se le hace conocer conforme a las literales que se adjunta (fotocopias legalizadas) se evidencia que, en la carrera de Ciencias de la Comunicación Social, se ha cometido graves irregularidades en cuanto se refiere a la convocatoria de admisión de docentes interinos para la gestión 2024, mismas que a la fecha no fueron atendidas conforme establece la norma. Empero a solicitud del Presidente del Consejo Académico Facultativo Lic. **FIDEL ROJAS ÁLVAREZ**, que cumplía una dualidad de funciones pues era Director a.i. de Carrera de Comunicación y Vicedecano, junto al Decano de la Facultad de Sociales **EDGAR DAVID POMAR CRESPO**, mediante Resoluciones del Consejo Facultativo, logran su cometido de aprobar la designación como Docentes Interinos a los postulantes: **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI**; **NIEVES GREGORIA SALAS LUCIA**; **MELINA SUSANA DIEZ DE MEDINA AYLLON**, quienes ahora son denunciados por la Comisión de delitos penales de orden público.

3.1. DEL HECHO DENUNCIADO

1.- El Decano de la Facultad de Sociales, Lic. **EDGAR POMAR CRESPO**, en su calidad de servidor público y autoridad, en el interior de Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, ubicado en la Av. Villazón Piso 7 presuntamente adecuó su conducta a los siguientes tipos penales:

1.1. Uso Indevido de Influencias (Art. 146). Porque aprovechado el poder que tiene como Decano de la Facultad de Cs. Sociales, junto a su Vicedecano Lic. Fidel Rojas Álvarez, Presidente del Consejo Académico Facultativo, sin revisar el informe de la Comisión Evaluadora de Concursos de Méritos, mediante acto administrativo solicitó a su Decano -así se hayan alterado dolosamente los documentos presentados por los postulantes denunciados- se emita las Resoluciones de Designación de Docentes Interinos en favor de estos postulantes para así cumplir su objetivo político:

- a) Tener dominio sobre los Comités Electorales;
- b) Apoderarse del Consejo Facultativo y el Consejo de Carrera con una mayoría de representantes docentes y
- c) Garantizar el voto en favor de su frente para ganar las elecciones de la Carrera de Comunicación. Para de esta forma alcanzar su fin de convertir la Facultad de Sociales y la Carrera de Comunicación en bastión de un partido político.

1.2. Incumplimiento de deberes (Art. 154 CP). Porque como Servidor Público en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA y miembro del HCU, contra los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE, extrañamente omitió su deber de hacer respetar:

- a) En fecha 31 de octubre de 2023, vulneró el Art. 11 inc. b) del Reglamento General del Proceso de Selección y Admisión de Docentes Contratados de la UMSA, porque sin que se tenga un registro de renuncia formal de los tribunales nombrados, mediante Resolución N° 1385/2023 conformó una Comisión Estudiantil con estudiantes que no figuran como los mejores estudiantes como es el caso de la Univ. Chambi Ramírez Rodrigo y Univ. Salas Sánchez María Belén.
- b) El derecho a la impugnación y petición de revisión de las calificaciones en virtud a que extrañamente la Comisión Evaluadora negó este derecho de los postulantes afectados como ser la M.Sc. María del Carmen Rivero Suguiura y M.Sc. Federico Ramiro Zelada Bilbao.

1.3. Nombramientos Ilegales (Art. 157) Porque aprovechando su influencia y poder que tiene como Decano de la Facultad, logró hacer aprobar las Resoluciones de designación como Docente Interinos - Res. HCF N° 0148/2024 y N° 0168/224 de fecha 6 de febrero de 2024 -a sabiendas que respecto a los postulantes Lic. Alejandro Mauricio Estrada Gulberti; Nieves Gregoria Salas Lucia y Melina Susana Diez de Medina Ayllon, la Comisión Evaluadora Docente conformadas por el Lic. **VICTOR OPORTO ORDOÑEZ** y el Lic. **JAIME ITURRI SALMON**, dolosamente alteró sus calificaciones.

Cumplido este su objetivo, este Servidor Público, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, firmó sus ilegales designaciones porque omitió su deber de hacer respetar:

- a) Nombrar mediante Resolución N° 1385/2023 una Comisión Estudiantil con estudiantes que no figuran como los mejores estudiantes como es el caso del Univ. Chambi Ramírez Rodrigo y la Univ. Salas Sánchez María Belén.
- b) El Contenido de la Convocatoria N° 5/2023,
- c) El derecho a la impugnación y petición,
- d) Los constantes reglamos de los postulantes,
- e) Los principios de la función pública y la legalidad de los actos.
- f) Los principios de la Autonomía Universitaria y sus reglamentos.

Y lo más grave, firmó las designaciones, advertido de que, sobre los postulantes ahora denunciados, pesa en su contra observaciones sobre las documentaciones presentadas y su evaluación realizada e, incluso se tiene una Sentencia contra un docente postulante que en la Carrera de Derecho de la UMSA fue evaluado en medio de serias irregularidades (léase Sentencia Constitucional No.1597/2022-S4)

2.- El Vice Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, **FIDEL ROJAS ALVAREZ**. Porque como Servidor Público, en el interior de Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, ubicado en la Av. Villazón Piso 7, contra los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE con su conducta ha incurrido en la presunta comisión del delito de:

2.1. **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP) porque aprovechando su dualidad de funciones de Director de carrera de Cs. de la Comunicación Social y Vicedecano, en su calidad de Presidente del Consejo Académico Facultativo y miembro del Consejo Académico de la UMSA, a la hora de aprobar los Informes de la Comisión Evaluadora y la Designación de Docentes, omitió su deber de hacer respetar:

- a) El Art. 11 inc. b) del Reglamento General del Proceso de Selección y Admisión de Docentes Contratados de la UMSA, exigiendo antes de nombrar mediante Resolución N° 1385/2023 una Comisión Estudiantil con estudiantes que no figuran como los mejores estudiantes, se exija previamente la renuncia formal de los tribunales estudiantiles.
- b) El derecho a la impugnación y petición de revisión de las calificaciones en virtud a que extrañamente la Comisión Evaluadora con su silencio negó este derecho de la postulante María del Carmen Rivero Suguiura y Federico Ramiro Zelada Bilbao; b) Los constantes reglamos formulados por los postulantes.
- c) Emite ante el Honorable Consejo Facultativo -al igual que para el caso de las postulantes la Lic. Nieves Gregoria Salas Lucia y la Lic. Melina Susana Diez de Medina Ayllon- la Nota FAC. CS. SOC. VICEDEC. CAF N° 043/2024 donde, remitiendo la Nota FCS.CCC 0014/2024 solicita la designación del Lic. Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, como Docente Interino de la Asignatura de FCS102 Procesos Históricos con una carga Horaria de 32 Hrs.

A partir del 1 de febrero al 6 de noviembre de 2024. Acto administrativo que sirvió de fundamento para que el Honorable Consejo Facultativo presidido por el Decano Lic. Edgar David Pomar Crespo, consuma su objetivo de emitir la Resolución N° 0148/204 donde se aprueba su ilegal designación.

El incumplimiento de deberes se evidencia aún más cuando provechando su dualidad de funciones, como Director a.i. de Comunicación Social y Vice Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, en su calidad de Presidente del Consejo Académico Facultativo y miembro del Consejo Académico Universitario, solicitó la designación de Alejandro Mauricio Estrada Gulberti omitiendo en forma dolosa:

- A. Que, sobre este postulante, pesa varias denuncias de irregularidades que no fueron atendidas por la Comisión Evaluadora, el Vicedecano y el Decano.
- B. Que pesa una Sentencia Constitucional 1597/2022-S4 de 6 de diciembre de 2022 donde el Tribunal Constitucional Plurinacional evidenció que durante el proceso de evaluación correspondiente a la Convocatoria 001/2022 para Concurso de Méritos y Competencia de la Carrera de Derecho de la UMSA, donde se postuló el Lic. Alejandro Mauricio Estrada Gulberti entre otros, se presentó actos viciados de nulidad, que motivaron que el TCP, a tiempo de Revocar la Resolución de la Sala Constitucional, concede la tutela en contra de los miembros de la Comisión Evaluadora de Méritos y donde resulta perdido este postulante, quien según los antecedentes de esta misma Sentencia, para el año 2022 obtuvo una Evaluación de Méritos de 26 puntos, empero para la Evaluación del año 2023 la Comisión Evaluadora, incurriendo en falsead ideológica sobre los documentos presentados y la tabla de Evaluación, le califica 38 puntos para hacerle ganador en las asignaturas de: a) Procesos Históricos y b) Legislación y Ética en Comunicación. Actos dolosos que generaron perjuicio en el derecho al trabajo de los demás postulantes y que ahora se constituyen en víctimas, porque pese a cumplir a cabalidad con todos los requisitos, extrañamente ahora obtuvieron puntajes bajos.

3.- El Docente Contratado de la UMSA, Lic. VICTOR OPORTO ORDOÑEZ, porque como Servidor Público, en complicidad del Lic. **JAIME ITURRI SALMON**, como miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos en el interior de Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA, ubicado en el segundo patio del Monoblock Central de la Av. Villazón N° 1995, Plaza del Bicentenario – Zona Central, contra los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE, con su conducta ha incurrido en la presunta comisión de los delitos de:

3.1. Incumplimiento de deberes (Art. 154 CP) porque como Servidor Público en su calidad de miembro de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos, en lugar de denunciar todo los actos de corrupción que estaban a la luz del día, ilegalmente y en forma dolosa omitió su deber de hacer una evaluación, basado en los principios de la función pública consagrados en la Constitución Política del Estado; los principios del Estatuto Orgánico de la UMSA y por el contrario para el caso del Lic.

Alejandro Mauricio Estrada Gulbert, en la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos” calificó con su puño y letra:

a) Sin que cumpla con la presentación de títulos en Especialidad, Maestría y menos doble Maestría, en el Item (A) le calificó dolosamente el máximo puntaje;

b) No tomó en cuenta el certificado del departamento de personal docente de la UMSA, donde se evidencia que NO CUENTA CON ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y PEOR AÚN CON UNA SEGUNDA MAESTRÍA.

c) En el Item (C) que corresponde a Producción Intelectual, -al igual que para el caso de las también ahora denunciadas Lic. Melina Susana Diez de Medina Ayllon y Lic. Nieves Gregoria Salas Lucia- calificó y dejó dolosamente de calificar el máximo puntaje, sin que éstos cumplan con la presentación de los libros debidamente registrados en Depósito Legal y en el caso de Salas, tampoco con ISBN.

d) Por si esto fuese poco, en el Item (D), que corresponde a Experiencia Profesional, sin que cumpla con la presentación de un Certificado que acredite haber sido Director o Jefe, dolosamente calificó el máximo puntaje, para de esta forma hacerle ganador del Concurso de Méritos en las asignaturas de: 1) Procesos Históricos y 2) Legislación y Ética en Comunicación.

e) No hizo cumplir la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos”, aprobado por el Honorable Consejo Facultativo de la UMSA en lo que hace a la presentación de libros debidamente registrados en Depósito Legal e ISBN.

3.2. Cohecho Pasivo Propio (Art. 145) porque como miembro de la Comisión Evaluadora, a sabiendas que tiene el deber y obligación de actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad, hizo y dejó hacer:

a) Para el caso del ahora denunciado **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI**, sin que cumpla con la presentación de títulos en Especialidad, Maestría y doble Maestría, en la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos” en el Item (A) calificó el máximo puntaje y lo hizo sin valorar el certificado del departamento de personal docente de la UMSA, donde se evidencia que NO CUENTA CON MAESTRÍA Y PEOR AÚN CON UNA SEGUNDA MAESTRÍA.

b) En el Item (C) que corresponde a Producción Intelectual, sin que cumpla con la presentación de los libros, debidamente registrados con Deposito Legal e ISBN le calificó y dejó calificar el máximo puntaje. Por si esto fuese poco, en el Item (D) que corresponde a Experiencia Profesional, sin que cumpla con la presentación de un certificado que acredite haber sido Director o Jefe, le calificó el máximo puntaje, para con esta forma hacerle ganador del Concurso de Méritos en las asignaturas de: 1) Procesos Históricos y 2) Legislación y Ética en Comunicación.

Actos ILEGALES, con los cuales, a cambio de su designación como docente, fue nombrado Vicepresidente del Comité Electoral para la elección de Delegados Docentes al Consejo Facultativo y Consejo de Carrera de Comunicación y de esta forma obtener el beneficio, junto al otro miembro del Tribunal de Evaluación, Lic. Jaime Iturri Salmón, de recibir su voto para ser:

- a) Elegidos como delegados docentes ante el Consejo Facultativo y Consejo de Carrera; y
 - b) Nombrados miembros del Comité Electoral de la Carrera de Comunicación.
- Promesas cumplidas con las cuales, estando en el poder institucional de la Facultad, ambos miembros del Tribunal de Evaluación -Lic. Iturri y Lic. Oporto-, esta vez como Consejeros, sacar ventaja de:
- a) Hacer aprobar ante el Consejo Facultativo, presidido por el Decano Lic. Edgar Pomar Crespo, toda Resolución de procesos universitarios contra docentes que denuncien éstos actos de corrupción, como es el caso del M Sc. Federico Ramiro Zelada Bilbao; el Dr. Juan Freddy Chipana Gutiérrez y el mismo Dr. Arturo Saravia Irueta Director a.i. de la Carrera de Comunicación.
 - b) Hacerle ganador al candidato de su línea política en la Elección a la Dirección de la Carrera de Cs. de la Comunicación, Lic. Bernardo Monasterios.

Ventajas ilegales con las que en definitiva se cumplió su plan estratégico de:

- 1) Eternizarse junto al Lic. Pomar, en la administración de la Carrera de Comunicación y la Facultad de Sociales para, estando en el poder negociar la designación de postulantes a la docencia tal como se puede evidenciar en la presente denuncia de corrupción;
- 2) Hacer de la Carrera de Comunicación y la Facultad de Sociales, un bastión a fin a su línea política partidaria.

3.3. Falsedad Ideológica (Art. 199). Porque como miembro de la Comisión Evaluadora, para hacerle ganador con 38 puntos al postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulbert, en el documento público denominado la planilla de "Indicadores de Evaluación de Méritos", sin que el postulante acredite tener los títulos de Especialidad; Maestría y menos doble Maestría, este Miembro del Tribunal, dolosamente incorporó datos falsos, respecto a los documentos, materia de evaluación de ahí que dolosamente calificó:

- 1.- En el Item (A y B) Título Universitario y Título de Postgrado, el máximo puntaje sin acreditar el título de Especialidad y Doble Maestría y lo hizo a sabiendas que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación por no acreditar este título.
- 2.- En el Item (C) Producción Intelectual, el máximo puntaje, sin que como autor cumpla con la presentación de los libros debidamente indizado con Deposito Legal e ISBN.
- 3.- En el Item (D) Experiencia Profesional, el máximo puntaje, sin que acredite haber sido Director o Jefe.

3.4. Falsificación de documentos privados (Art. 200). Porque como miembro de la Comisión Evaluadora, falsificó ideológicamente el documento privado del postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, toda vez que en su currículum vitae el propio postulante reconoce no tener el título de Especialidad, Maestría y menos doble Maestría, empero como producto de la falsificación de datos, en la tabla de Evaluación de Méritos, dolosamente le calificó el puntaje máximo de Especialidad, incluso, a sabiendas de que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación, en

el ítem de doble maestría le califica el puntaje máximo, para de esta forma, lograr calificarle con 38 puntos.

3.5 Uso de instrumento falsificado (Art. 203 CP) Porque a sabiendas que el postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, en su currículum vitae reconoce no tener el título de Especialidad, Maestría y menos doble Maestría, en la tabla de Evaluación de Méritos dolosamente le calificó el puntaje máximo de Especialidad e incluso a sabiendas que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación, en el ítem de doble maestría le califica el puntaje máximo, lograr calificarle con 38 puntos.

ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Los documentos y la fe pública.
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona
SUJETO PASIVO	Los docentes postulantes al concurso de méritos
ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
ELEMENTO OBJETIVO	Hacer uso de un documento falso o adulterado.
CONDICIÓN SINE QUANON	A sabiendas
DAÑO O PELIGRO	Atenta contra la transparencia, legalidad, los principios de la Autonomía, sus Estatuto y sus Reglamentos. Atenta contra la transparente postulación al Derechos de un Trabajo.
VERBO RECTOR	Hacer uso
SANCIÓN	Será sancionado como si fuere autor de la falsedad. Privación de libertad de 2 a 8 años.

MODO

Conducta desempeñada, a sabiendas que al hacer uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad, delito que está vinculado al ilícito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, que en su artículo 199 de la norma sustantiva penal, refiere; "El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento

deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años."

Como su autoridad tiene conocimiento, por tipo penal de USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO puede entenderse lo siguiente; el legislador sanciona al individuo que en búsqueda de algún beneficio para si o un tercero, a sabiendas de su actuar ilícito, hiciera uso de un documento falso o adulterado será sancionado con la pena del delito de Falsedad.

De los hechos descritos se tiene que, el ahora denunciado de profesión abogado, actuó de mala fe. Al haberse BENEFICIADO de forma ILEGITIMA E ILEGAL HA LESIONANDO LOS DERECHOS A POSTULARSE CON TRANSPARENCIA A UN TRABAJO, máxime de la institucionalidad de la casa de estudios superiores de San Andrés.

Asimismo, al hacer DECLARACIONES FALSAS respecto a la tenencia de una supuesta especialidad, siendo que, de la cual no se encontró ningún respaldo, u otras aseveraciones ya descritas, que no fueron acreditadas y además son materialmente imposibles de realizar, además, por la documentación presentada en esta denuncia es posible suponer la falsedad de las declaraciones realizadas en su hoja de vida, misma que al haber sido presentada habría cumplido los efectos buscados por el ahora denunciado.

Además de haber forjado o Insertado las declaraciones Falsas en búsqueda de beneficiarse de una puntuación que no le corresponde, el ahora denunciado hace la presentación de esta documentación ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que HAY USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, cometido por el señor ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI.

HAY DECLARACIONES FALSAS: El denunciado proporcionó información engañosa respecto a la tenencia de una especialidad, la cual no fue respaldada por documentos válidos. Las alegaciones carecen de sustento y son materialmente imposibles de verificar.

HUBO PRESENTACIÓN DOCUMENTAL: El uso de la hoja de vida y otros documentos falsificados fue presentado ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, con la intención de obtener una puntuación que no le corresponde, constituyendo así el delito de uso de instrumento falsificado.

SE EVIDENCIA DOLO Y PERJUICIO: La intención del denunciado de obtener un beneficio ilegítimo mediante la falsificación de documentos provoca un perjuicio directo a los postulantes que sí contamos con mayores méritos, afectando la transparencia y equidad en los procesos evaluativos de la institución.

TIEMPO

Según lo expuesto, el engaño del que fue víctima la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés comenzó desde el 30 de octubre de 2023.

LUGAR

Todos los HECHOS que han sido relatados, se han dado en la oficina ubicada en los predios de la Facultad de Ciencias Sociales, Monoblock central de la UMSA segundo patio, Av. Villazón N° 1995, Plaza del Bicentenario – Zona Central. Ciudad de La Paz.

4.- El Docente Contratado de la UMSA, **JAIME ITURRI SALMON**. Porque como Servidor Público, en complicidad del Lic. **VICTOR OPORTO ORDOÑEZ**, como miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y, contra los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE, con su conducta incurrieron en la presunta comisión de los delitos de:

4.1. Incumplimiento de deberes (Art. 154 CP) porque como Servidor Público en su calidad de miembro de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos, en lugar de denunciar todo los actos de corrupción que estaban a la luz del día, ilegalmente y en forma dolosa omitió su deber de hacer una evaluación, basado en los principios de la función pública consagrados en la Constitución Política del Estado; los principios del Estatuto Orgánico de la UMSA y por el contrario para el caso del Lic. Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, en la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos” calificó con su puño y letra:

a) Sin cumplir con la presentación de títulos en Especialidad, Maestría y menos y doble Maestría, en el Item (A) le calificó dolosamente el máximo puntaje;
b) No valoró el Certificado del departamento de personal docente de la UMSA donde se evidencia que **NO CUENTA CON ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y PEOR AÚN CON UNA SEGUNDA MAESTRÍA.**

c) En el Item (C) que corresponde a Producción Intelectual, -al igual que para el caso de las también ahora denunciadas Lic. Melina Susana Diez de Medina Ayllon y Lic. Nieves Gregoria Salas Lucia- sin haber cumplido con la presentación de los libros debidamente registrados en Depósito Legal y en el caso de Salas, tampoco en la Cámara Departamental del Libro, es decir que no cuenta con ISBN- les calificó y dejó dolosamente calificar el máximo puntaje.

d) Por si esto fuese poco, en el Item (D) que corresponde a Experiencia Profesional, sin que **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI**, cumpla con la presentación de un Certificado que acredite haber sido Director o Jefe, dolosamente, **Jaime Iturri Salmón** le calificó el máximo puntaje, para, de esta forma hacerle ganador del Concurso de Méritos en las asignaturas de: 1) Procesos Históricos y 2) Legislación y Ética en Comunicación.

e) No hizo cumplir la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos”, aprobado por el Honorable Consejo Facultativo de la UMSA en lo que hace a la presentación de libros debidamente registrados con Depósito Legal e ISBN.

4.2. Cohecho Pasivo Propio (Art. 145) porque como miembro de la Comisión Evaluadora, a sabiendas que tiene el deber y obligación de actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad, hizo y dejó hacer:

- a) Para el caso del ahora denunciado **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI**, en el Item (A), sin haber cumplido con la presentación de títulos en Especialidad, Maestría y doble Maestría, en la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos” calificó el máximo puntaje y lo hizo en inobservancia del Certificado del departamento de personal docente de la UMSA, donde se evidencia que **NO CUENTA CON ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y PEOR AÚN CON UNA SEGUNDA MAESTRÍA.**
- b) En el Item (C) que corresponde a Producción Intelectual, sin haber cumplido con la presentación de los libros debidamente registrados con Deposito Legal e ISBN, le calificó y dejó calificar el máximo puntaje. Por si esto fuese poco, en el Item (D) que corresponde a Experiencia Profesional, sin cumplir con la presentación de un Certificado que acredite haber sido Director o Jefe, le calificó el máximo puntaje, con la finalidad de que este postulante resulte ganador del Concurso de Méritos en las asignaturas de: 1) Procesos Históricos y 2) Legislación y Ética en Comunicación.
- Con estos actos ILEGALES **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI** recibió su designación docente a cambio de aceptar ser nombrado Vicepresidente del Comité Electoral para la elección de Delegados Docentes al Consejo Facultativo y Consejo de Carrera de Comunicación y de esta forma obtener el beneficio junto al otro miembro del Tribunal de Evaluación, recibir su voto para ser:
- a. Elegidos como delegados docentes ante el Consejo Facultativo y Consejo de Carrera;
 - b. Nombrados miembros del Comité Electoral de la Carrera de Comunicación.

De esta manera ambos miembros de este Tribunal Evaluador de méritos Lic. Iturri y Lic. Oporto, estando en el poder institucional de la Facultad, esta vez como Consejeros, con la finalidad de dedicarse a sacar ventaja de:

- c) Hacer aprobar ante el Consejo Facultativo presidido por el Decano Lic. Edgar Pomar Crespo, toda Resolución de Procesos Universitarios contra docentes que denuncien éstos actos de corrupción, tal como se tiene ahora en los procesos universitarios contra el Lic. Federico Zelada Bilbao; el Dr. Juan Freddy Chipana Gutiérrez y el Dr. Arturo Saravia Irusta Director a.i. de la Carrera de Comunicación.
- d) Hacerle ganador al candidato de su línea política en la Elección a la Dirección de la Carrera de Cs. de la Comunicación, Lic. Bernardo Monasterios.

Ventajas ilegales con las que, en definitiva, se cumplió su objetivo estratégico de:

- 1) Eternizarse junto al Lic. Pomar, en la administración de la Carrera de Comunicación y la Facultad de Sociales para, estando, negociar la designación de postulantes a la docencia, tal como se puede evidenciar en la presente denuncia de corrupción;
- 2) Hacer de la Carrera de Comunicación y la Facultad de Sociales, un bastión a fin a su línea política partidaria.

4.3. Falsedad Ideológica (Art. 199). Porque como miembro de la Comisión Evaluadora, **Jaime Iturri**, con la finalidad de beneficiar al postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, calificó con 38 puntos en el documento público denominado la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos”, sin que el postulante acredite tener los títulos de Especialidad; Maestría y menos doble Maestría. Este Miembro del Tribunal, dolosamente incorporó datos falsos respecto a los documentos, materia de evaluación, de ahí que dolosamente calificó:

1.- En el Item (A y B) Título Universitario y Título de Postgrado, el máximo puntaje sin acreditar el título de Especialidad y Doble Maestría y lo hizo a sabiendas que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación por no acreditar este título.

2.- En el Item (C) Producción Intelectual, el máximo puntaje en sin que como autor cumpla con la presentación de los Libro debidamente indizado con Deposito Legal e ISBNN.

3.- En el Item (D) Experiencia Profesional, se calificó también el máximo puntaje, sin que este postulante acredite haber sido Director o Jefe.

4.4. Falsificación de documentos privados (Art. 200). Porque como miembro de la Comisión Evaluadora, falsificó ideológicamente el documento privado del postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, toda vez que en su currículum vitae el propio postulante reconoce no tener el título de Especialidad, Maestría y menos doble Maestría, empero como producto de la falsificación de datos, en la tabla de Evaluación de Méritos, dolosamente le calificó el puntaje máximo de Especialidad e incluso, a sabiendas que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación, en el ítem de doble maestría le califica el puntaje máximo, para de esta forma hacerle llegar a 38 puntos.

4.5. Uso de instrumento falsificado (Art. 203 CP) Porque a sabiendas que el postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulberti, en su currículum vitae reconoce no tener el título de Especialidad, Maestría y menos doble Maestría, en la tabla de Evaluación de Méritos dolosamente le calificó el puntaje máximo de Especialidad e incluso a sabiendas que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación, en el ítem de doble maestría le califica el puntaje máximo, para de esta forma hacerle llegar a 38 puntos.

ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Los documentos y la fe pública.
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona
SUJETO PASIVO	Los docentes postulantes al concurso de méritos

ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
ELEMENTO OBJETIVO	Hacer uso de un documento falso o adulterado.
CONDICIÓN SINE QUANON	A sabiendas
DAÑO O PELIGRO	Atenta contra la transparencia, legalidad, los principios de la Autonomía, sus Estatutos y sus Reglamentos. Atenta contra la transparente postulación al Derechos de un Trabajo.
VERBO RECTOR	Hacer uso
SANCIÓN	Será sancionado como si fuere autor de la falsedad. Privación de libertad de dos a ocho años.

MODO

El autor de esta conducta la llevó a cabo, a sabiendas de que, al hacer uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad, delito que está vinculado al ilícito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, que en su artículo 199 de la norma sustantiva penal, refiere; "El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdadero, declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años."

Como su autoridad tiene conocimiento, el tipo penal de USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO puede entenderse lo siguiente; el legislador sanciona al individuo que, en búsqueda de algún beneficio para sí, o un tercero, a sabiendas de su actuar ilícito hiciera uso de un documento falso o adulterado, será sancionado con la pena del delito de Falsedad.

De los hechos descritos se tiene que, el ahora denunciado de profesión abogado, actuó de mala fe, a fin de ser titular BENEFICIADO ILEGITIMO respecto de LOS DEMÁS E ILEGAL HA LESIONANDO LOS DERECHOS A POSTULARSE CON TRANSPARENCIA A UN TRABAJO, máxime de la institucionalidad de la casa de estudios superiores de San Andrés.

Asimismo, al hacer DECLARACIONES FALSAS respecto a la tenencia de una supuesta especialidad, de la cual no se encontró ningún respaldo, u otras aseveraciones ya descritas, que no fueron acreditadas. y además son materialmente imposibles de realizar, además, de la documentación presentada en esta denuncia, es posible suponer la falsedad de las declaraciones vertidas en su hoja de vida, misma que al haber sido presentada habría cumplido los efectos buscados por el ahora denunciado.

Además de haber forjado o Insertado las declaraciones Falsas en búsqueda de beneficiarse de una puntuación que no le corresponde, el ahora denunciado hace la presentación de esta documentación ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que HAY USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, cometido por el señor ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI.

HAY DECLARACIONES FALSAS: El denunciado proporcionó información engañosa respecto a la tenencia de una especialidad, la cual no fue respaldada por documentos válidos. Las alegaciones carecen de sustento y son materialmente imposibles de verificar.

HUBO PRESENTACIÓN DOCUMENTAL: El uso de la hoja de vida y otros documentos falsificados fue presentado ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, con la intención de obtener una puntuación que no le corresponde, constituyendo así el delito de uso de instrumento falsificado.

SE EVIDENCIA DOLO Y PERJUICIO: La intención del denunciado de obtener un beneficio ilegítimo mediante la falsificación de documentos provoca un perjuicio directo a los postulantes, afectando la transparencia y equidad en los procesos evaluativos de la institución.

TIEMPO

Según lo expuesto, el engaño del que fue víctima la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés comenzó desde el 30 de octubre de 2023.

LUGAR

Todos los HECHOS que han sido relatados, se han dado en la oficina ubicada en los predios de la Facultad de Ciencias Sociales, Monoblock central de la UMSA segundo patio, Av. Villazón N° 1995, Plaza del Bicentenario – Zona Central. Ciudad de La Paz.

5.- A los efectos de los Artículos 285, último párrafo y 83 del Código de Procedimiento Penal, así como del Artículo 20 del Código Penal, el PRINCIPAL AUTOR de los hechos ilícitos que han sido realizados por el ciudadano **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI** con CI : 6871771 LP, ciudadano boliviano, mayor de edad, hábil ante la Ley, ahora Docente Interino de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA, porque como Servidor Público, contra los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE, con su conducta incurrió en la presunta comisión de los delitos de:

5.1. Falsedad Ideológica (Art. 199). Porque en la planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos”, sin cumplir con la presentación de los títulos en Especialidad, Maestría y menos doble Maestría; así como Producción Intelectual; Experiencia Profesional, misteriosamente y con su silencio dolosamente se hizo que los miembros del Tribunal Evaluador, Lic. Iturri y Lic. Oporto le insertaran la siguiente calificación en su favor:

- 1.- En el Item (A y B) Título Universitario y Título de Posgrado, el máximo puntaje sin acreditar el título de Especialidad y Doble Maestría y lo hizo a sabiendas que en el ítem de maestría no tiene ninguna calificación por no acreditar este título.
- 2.- En el Item (C) Producción Intelectual, el máximo puntaje, sin que, como autor, cumpla con la presentación de los libros debidamente indizados con Depósito Legal e ISBN.
- 3.- En el Item (D) Experiencia Profesional, el máximo puntaje, sin que acredite haber sido Director o Jefe.

Incorporación de datos falsos, con los cuales obtuvo 38 puntos en las asignaturas de: a) Procesos Históricos y b) Legislación y Ética en Comunicación. Con estos actos, el postulante mencionado, logró hacerse ganador del Concurso de Méritos, generando perjuicio para los docentes: M Sc. Federico Zelada Bilbao; Dr. Juan Freddy Chipana Gutierrez, ahora víctimas que sí acreditaron tener estos documentos. Estos actos fueron cometidos a sabiendas que pesaría en su contra:

Falsedades con el que sumó los puntos 38 puntos para de esta forma hacerse ganador del Concurso de Méritos y generar perjuicio en los demás postulantes que sí cumplieron con este requisito y lo hizo a sabiendas que pesa en su contra:

- a) La Sentencia Constitucional 1597/2022-S4 de 6 de diciembre, donde se evidencia que el año 2022, obtuvo 26 puntos en su Evaluación de Méritos, empero misteriosamente para el año 2023, la Comisión Evaluadora, falseando los documentos presentados y el propio currículum del postulante, le califica 38 puntos para hacerle ganador en las asignaturas de: a) Procesos Históricos y b) Legislación y Ética en Comunicación.

Actos ILEGALES, con los cuales, una vez recibida su designación docente, este postulante cumplió a cabalidad su promesa de aceptar ser nombrado Vicepresidente del Comité Electoral para la elección de Delegados Docentes al Consejo Facultativo y Consejo de Carrera de Comunicación y de esta forma pagando factura a los miembros del Tribunal de Evaluación Lic. Víctor Oporto y Lic. Jaime Iturri Salmón, para que sean elegidos como Delegados al Consejo Facultativo y Consejo de Carrera.

5.2. Falsificación de Documento Privado (Art.200) porque el postulante Alejandro Mauricio Estrada Gulbert a sabiendas que no tiene:

- a) Debidamente registrado en Depósito Legal e ISBN su autoría de producción intelectual, en el inciso c) de su propio Curriculum Vitae, dolosamente declara ser autor de varias producciones intelectuales, con el mismo "ISBN: 2413-2810", extremo que resulta ser falso porque de acuerdo a derecho registral, para cada autoría se debe asignar un Depósito Legal y un ISBN diferente.
- b) Que durante la gestión anual 2023 no fue docente de la Carrera de Comunicación de la UMSA. Empero en el inciso d) de su propio Curriculum Vitae, dolosamente declara tener experiencia docente durante esta gestión.

c) Que sobre su designación como docente Contratado en la Carrera de Derecho de la UMSA de la gestión 2022, pesa una Sentencia Constitucional 1597/2022-S4 de 6 de diciembre de 2022, donde el Tribunal Constitucional Plurinacional evidenció que durante el proceso de evaluación correspondiente a la Convocatoria 001/2022 para Concurso de Méritos y Competencia de la Carrera de Derecho de la UMSA, se presentó actos viciados de nulidad, que motivaron que el TCP, a tiempo de Revocar la Resolución de la Sala Constitucional, concede la tutela en contra de los miembros de la Comisión Evaluadora de Méritos y donde resulta perdedor, declara ser docente durante esta gestión observada.

6.- A los efectos de los Artículos 285 último párrafo y 83 del Código de Procedimiento Penal, así como del Artículo 20 del Código Penal, el PRINCIPAL AUTOR de los hechos ilícitos que denunciarnos, han sido realizados por la ahora Docente de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA, **NIEVES GREGORIA SALAS LUCIA**, porque como Servidora Pública, contra los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE, con su conducta incurrió en la presunta comisión de los delitos de:

6.1. Falsedad Ideológica (Art. 199); Porque en el Item (C) que corresponde a Producción Intelectual, en el instrumento público verdadero, denominado planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos”, la postulante se hizo insertar el máximo puntaje y lo hizo a sabiendas de que los libros que declara no cuentan con Depósito Legal ni ISBN, lo que significa que al no existir esta producción, es falso que cuenta con producción intelectual. Con esta incorporación de datos falsos con los cuales increíblemente obtuvo la calificación de 38.5 puntos. De esta forma dolosa se hizo ganadora del Concurso de Méritos en las asignaturas de: a) Redacción I y b) Redacción II. Falsedad con la cual generó un serio perjuicio a la postulante Lic. María del Carmen Rivero, ahora víctima, quien de sobremanera acreditó su producción intelectual.

6.2. Falsificación de Documento Privado (Art. 200); porque la postulante en su currículum vitae en lo correspondiente a Producción Intelectual, en el punto 5.1 referido a libros, realiza las siguientes declaraciones falsas:

a) Cita a su nombre el Depósito Legal 4-1-5132-2023, a sabiendas que éste registro está viciado de nulidad, toda vez que ante la Oficina Central del Depósito Legal y conforme procedimiento normativo, la supuesta autora **Nieves Gregoria Salas Lucia**, jamás cumplió con la entrega de los ejemplares tal como se puede evidenciar en el informe de verificación: CERT/MCDYD/DGICyC/UICEyC/RN-DL. N° 0491/2024 de fecha 01/10/2024. Extremo que deja en descubierto que la postulante sólo se apersonó a sacar el número de Depósito Legal para usarlo y hacer creer falsamente que es autora de un libro.

b) Cita a su nombre el Depósito Legal 4-1-4593-19, a sabiendas que éste registro está viciado de nulidad, toda vez que ante la Oficina Central del Depósito Legal y tal como se puede evidenciar en el Informe de verificación: CERT/MCDYD/DGICyC/UICEyC/RN-DL. N° 0491/2024 de fecha 01/10/2024, se evidencia que este Depósito Legal no está registrado, es decir que este libro no

existe. Lo que otra vez deja en descubierto que con esta falsedad, la postulante hizo creer que es autora de un libro que no existe ante Derechos de Autor.

c) Cita su autoría de libro en el Depósito Legal 4-1-12-07po, a sabiendas que también este registro también está viciado de nulidad, toda vez que ante la Oficina Central del Depósito Legal y tal como se pudo evidenciar en el mismo Informe de verificación: CERT/MCDYD/DGICyC/UICEyC/RN-DL. N° 0491/2024 de fecha 01/10/2024, de fecha 01/10/2024, este registro corresponde a un Anuario Legislativo que tiene como autor al Honorable Senado Nacional y donde la postulante es solamente Editora, más no autora. Lo que deja en descubierto otra falsedad, con la finalidad de hacerse ver como autora de un libro del Senado Nacional.

Lo extraño es que la Comisión Evaluadora, para hacerla ganadora del Concurso de Méritos con 38.5 puntos, en inobservancia de estos actos dolosos y a sabiendas que la postulante no cumplió con el requisito de registrar “sus libros” en Depósito Legal e ISBN, como ordena el instructivo de evolución, le calificó el máximo puntaje. Sin considerar que con estos actos dolosos generó perjuicio en su derecho al trabajo de la postulante MSc. María del Carmen Rivero, ahora víctima, quien de sobremanera acreditó tener su producción intelectual debidamente registrada en Depósito Legal e ISBN. De ahí que en anteriores procesos obtuvo 38.5 puntos en su evaluación transparente.

6.3. Uso de instrumento falsificado (Art. 203 CP) Porque a sabiendas que la postulante Nieves Salas dolosamente hizo calificar el puntaje máximo de Producción Intelectual para de esta forma llegar a 38,5 puntos.

ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Los documentos y la fe pública.
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona
SUJETO PASIVO	Los docentes postulantes al concurso de méritos
ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
ELEMENTO OBJETIVO	Hacer uso de un documento falso o adulterado.
CONDICIÓN SINE QUANON	A sabiendas
DAÑO O PELIGRO	Atenta contra la transparencia, legalidad, los principios de la Autonomía, sus Estatuto y sus Reglamentos.

	Atenta contra la transparente postulación al Derechos de un Trabajo.
VERBO RECTOR	Hacer uso
SANCIÓN	Será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

MODO

Conducta desempeñada a sabiendas que al hacer uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad delito que está vinculado al ilícito de FALSEDAD IDEOLÓGICA que en su artículo 199 de la norma sustantiva penal, refiere; "El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdadero declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años."

Como su autoridad tiene conocimiento, el tipo penal de USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO puede entenderse lo siguiente; el legislador sanciona al individuo que en búsqueda de algún beneficio para si o un tercero, a sabiendas de su actuar ilícito hiciera uso de un documento falso o adulterado, será sancionado con la pena del delito de Falsedad.

De los hechos descritos se tiene que, la denunciada, actuó de mala fe. Siendo a fin de ser titular BENEFICIO ILEGITIMO LOS DEMÁS E ILEGAL HA LESIONANDO LOS DERECHOS A POSTULARSE CON TRANSPARENCIA A UN TRABAJO, máxime de la institucionalidad de la casa de estudios superiores de San Andrés.

Asimismo, al hacer DECLARACIONES FALSAS respecto a la tenencia de una producción intelectual no acreditada con Depósito Legal e ISBN, por la documentación presentada en esta denuncia, es posible suponer la falsedad de las declaraciones realizadas por Nieves Salas en su hoja de vida, misma que al haber sido presentada, habría cumplido los efectos buscados por la ahora denunciada.

Además de haber forjado o Insertado las declaraciones Falsas en búsqueda de beneficiarse de una puntuación que no le corresponde, la ahora denunciada hace la presentación de esta documentación ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que HAY USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO.

HAY DECLARACIONES FALSAS: la denunciada vertió información engañosa respecto a la tenencia de una producción intelectual la cual no fue respaldada por documentos válidos. Las alegaciones carecen de sustento y son materialmente imposibles de verificar.

HUBO PRESENTACIÓN DOCUMENTAL: El uso de la hoja de vida y otros documentos falsificados fueron presentados ante el Comité evaluador en fecha 30

de octubre de 2023, con la intención de obtener una puntuación que no le corresponde, constituyendo así el delito de uso de instrumento falsificado.

SE EVIDENCIA DOLO Y PERJUICIO: La intención de la denunciada de obtener un beneficio ilegítimo, mediante la falsificación de documentos, provoca un perjuicio directo tanto a nuestras personas como a otros postulantes, afectando la transparencia y equidad en los procesos evaluativos de la institución.

TIEMPO

Según lo expuesto, el engaño del que fue víctima la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor de San Andrés comenzó desde el 30 de octubre de 2023.

LUGAR

Todos los HECHOS que han sido relatados, se han dado en la oficina ubicada en los predios de la Facultad de Ciencias Sociales, Monoblock central de la UMSA segundo patio, Av. Villazón N° 1995, Plaza del Bicentenario – Zona Central. Ciudad de La Paz.

7.- La ahora Docente de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA, **MELINA SUSANA DIEZ DE MEDINA AYLLON**, porque como Servidora Pública, contra los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, consagrados en el art. 232 de la CPE con su conducta incurrió en la presunta comisión de los delitos de:

7.1. Falsedad Ideológica (Art. 199); Porque en el Item (C) que corresponde a Producción Intelectual, en el instrumento público verdadero denominado planilla de “Indicadores de Evaluación de Méritos”, la postulante se hizo insertar el máximo puntaje y lo hizo a sabidas que:

a) No ha registrado debidamente sus libros en Depósito Legal. Esto significa que en Derechos de Autor no existe esta producción intelectual.

b) Que extrañamente presentó sus libros con registro en ISBN, cuando de acuerdo al procedimiento normativo, es un requisito imprescindible primeramente el registro en Depósito Legal, extremo que la autora no cumplió. Esto significa que al no existir este registro de Depósito Legal este libro presenta vicios de nulidad en su registro.

Incorporación de datos falsos, con los cuales obtuvo 39.5 puntos para de esta forma dolosa hacerse ganadora del Concurso de Méritos en las asignaturas de: a) Redacción I y b) Redacción II. Falsedad con la cual generó un serio perjuicio en la postulante MSc. María del Carmen Rivero, ahora víctima quien de sobremanera acreditó su producción intelectual.

7.2. Falsificación de Documento Privado (Art. 200), porque en fecha 30/10/2023, la postulante en su currículum vitae, en la casillas correspondiente a Producción Intelectual (5.1), referido a libros realiza las siguientes declaraciones falsas:

a) Cita dolosamente su autoría de libro en el Depósito Legal 4-1-2719-17 a sabiendas que ante la Oficina Central del Depósito Legal no se tiene registrado esta autoría.

b) Cita dolosamente su autoría de libro en el Depósito Legal 4-1-3314-19 a sabiendas que jamás cumplió con la entrega de los ejemplares. Extremo que deja en descubierto que la postulante, en similar actuación a la postulante Nieves Salas, sólo se apersonó a sacar el número de Depósito Legal para usarlo y hacer creer falsamente que es autora de ese libro.

a) Cita dolosamente su autoría de libro del año **2020** con Depósito Legal 4-1-3314-**25** a sabiendas que ante la Oficina Central del Depósito Legal, de acuerdo a sistema de Registro computarizado, es imposible registrar una autoría para el año **2025**, cuando su currículum data del año **2023**. Extremo que merece ser investigado por la facilidad con la que se falsifica datos de autoría.

En base a estos actos dolosos, la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos la hace ganadora, con 39.5 puntos y lo hace a sabiendas que la postulante no cumplió con el registro de “sus libros” en Depósito Legal e ISBN, como ordena el instructivo de evolución, le calificó el máximo puntaje.

Actos dolosos que generó perjuicio en su derecho al trabajo de la postulante MSc. María del Carmen Rivero, ahora víctima, quien de sobremanera acreditó tener su producción intelectual debidamente registrada en Depósito Legal e ISBN, de ahí que en anteriores procesos obtuvo 38.5 puntos en su evaluación transparente.

Por estas razones expuestas, ejerciendo nuestro derecho de petición, amparado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado y existiendo indicios de responsabilidad penal es que presentamos a vuestra autoridad esta denuncia.

Toda estas actitudes dolosas son contrarias al derecho al trabajo, la dignidad de todos los postulantes que causan desconfianza sobre todo el proceso de evaluación, además de generar en los postulantes el temor de ser sometidos a procesos universitarios por el solo hecho de denunciar estos actos. Todos estos hechos ATENTAN A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, su propio Estatuto y sus reglamentos, poniendo en peligro inclusive un daño económico al Estado, porque se contrata profesionales que no cumplen requisitos para ejercer la docencia en las asignaturas, beneficiándose arbitrariamente .

Estos hechos están sancionados por nuestro Código Penal Boliviano y que han sido digitados y provocados por el ciudadano EDGAR POMAR CRESPO y otros quienes digitan, incitan, promueven y alientan estos actos ilegales, provocando así, un DESCONTENTO GENERALIZADO Y UNA CLARA INSTIGACIÓN PUBLICA A DELINQUIR bajo apetitos personales y de grupo, creando desconfianza sobre la transparencia y legalidad de todo proceso de Evaluación docente, desconociendo los principio de la Autonomía Universitaria y su marco normativo, pretendiendo confundir y causar acoso, violencia psicológica, con dobles sanciones a todos los docentes defensores de la transparencia, legalidad y la autonomía. Al efecto no es menos cierto que sus acólitos y el mismo decano están en un “INTER CRIMINIS”, destinado a desestabilizar la justicia, el respeto, la dignidad, la transparencia, legalidad y la autonomía de la UMSA. Estos ciudadanos con algunos postulantes organizados, pretenden también empoderarse política, académica y administrativamente de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social y la

Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, hechos que son corroborados en la presente denuncia pública.

Es más, estos grupos de postulantes, una vez nombrados docentes de la carrera, se han dado a la tarea de iniciar procesos universitarios a los docentes que denunciaron estos actos de corrupción. Esto mediante “asambleas” contra todo derecho a la presunción de inocencia, la defensa y el debido proceso, resolvieron procesos universitarios contra los docentes que denunciaron estos actos ilegales. Es más, con su voto docente, en una acción de retribución por el favor recibido, pagan la factura, nombrando Comités Electorales, Delegados Docentes ante al Consejo de Carrera y Facultativo a los dos miembros del Tribunal de Evaluación que, alterando dolosamente los puntajes de evaluación, hicieron que estos docentes ganaran el concurso de méritos y accedieran a los cargos docentes.

--

7.3. Uso de instrumento falsificado (Art. 203 CP) Porque, a sabiendas de que no tiene autoría de sus libros debidamente registrados en Depósito Legal en su currículum vitae, se atribuye tener producción intelectual, para de esta forma dolosamente obtener el puntaje máximo en la tabla de Evaluación de Méritos.

ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Los documentos y la fe pública
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona
SUJETO PASIVO	Los docentes postulantes al concurso de méritos
ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
ELEMENTO OBJETIVO	Hacer uso de un documento falso o adulterado.
CONDICIÓN SINE QUANON	A sabiendas
DAÑO O PELIGRO	Atenta contra la transparencia, legalidad, los principios de la Autonomía, sus Estatuto y sus Reglamentos. Atenta contra la transparente postulación al Derechos de un Trabajo.
VERBO RECTOR	Hacer uso
SANCIÓN	Será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

MODO

Conducta desempeñada, a sabiendas que al hacer uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad, delito que está vinculado al ilícito de FALSEDAD IDEOLÓGICA, que en su artículo 199 de la norma sustantiva penal, refiere; "El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderos declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años.

En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años."

Como su autoridad tiene conocimiento, el tipo penal de USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO puede entenderse lo siguiente; el legislador sanciona al individuo que en búsqueda de algún beneficio para sí o un tercero, a sabiendas de su actuar ilícito hiciera uso de un documento falso o adulterado será sancionado con la pena del delito de Falsedad.

De los hechos descritos se tiene que, la denunciada actuó de mala fe. Siendo a fin de ser titular BENEFICIO ILEGITIMO LOS DEMÁS E ILEGAL HA LESIONANDO LOS DERECHOS A POSTULARSE CON TRANSPARENCIA A UN TRABAJO, máxime de la institucionalidad de la casa de estudios superiores de San Andrés.

Asimismo, al hacer DECLARACIONES FALSAS respecto a la tenencia de una producción intelectual no acreditada con Depósito Legal, por la documentación presentada en esta denuncia, es posible suponer la falsedad de las declaraciones realizadas por Melina Diez de Medina en su hoja de vida, misma que al haber sido presentada, habría cumplido los efectos buscados por la ahora denunciada.

Además de haber forjado o Insertado las declaraciones Falsas en búsqueda de beneficiarse de una puntuación que no le corresponde, la ahora denunciada hace la presentación de esta documentación ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, por lo que HAY USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO.

HAY DECLARACIONES FALSAS: la denunciada vertió información engañosa respecto a la tenencia de una producción intelectual la cual no fue respaldada por documentos válidos. Las alegaciones carecen de sustento y son materialmente imposibles de verificar.

HUBO PRESENTACIÓN DOCUMENTAL: El uso de la hoja de vida y otros documentos falsificados fueron presentados ante el Comité evaluador en fecha 30 de octubre de 2023, con la intención de obtener una puntuación que no le corresponde, constituyendo así el delito de uso de instrumento falsificado.

SE EVIDENCIA DOLO Y PERJUICIO: La intención de la denunciada de obtener un beneficio ilegítimo, mediante la falsificación de documentos, provoca un perjuicio directo tanto a nuestras personas como a otros postulantes, afectando la transparencia y equidad en los procesos evaluativos de la institución.

TIEMPO

Según lo expuesto, el engaño del que fue víctima la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Mayor del Estado la que representamos legalmente comenzó el 30 de octubre de 2023.

LUGAR

Todos los HECHOS que han sido relatados, se han dado en la oficina ubicada en los predios de la Facultad de Ciencias Sociales, Monoblock central de la UMSA segundo patio, Av. Villazón N° 1995, Plaza del Bicentenario – Zona Central. Ciudad de La Paz.

IV. RELACIÓN DE DERECHO

La presente denuncia se halla fundamentada en las siguientes normas:

Constitución Política del Estado

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales...

Artículo 93.

I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución. 3. Promover y difundir la práctica de los

valores y principios que proclama la Constitución. 8. **Denunciar y combatir todos los actos de corrupción...**

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos (...) La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado (...) 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Código Penal Boliviano

ARTÍCULO 145°.- (COHECHO PASIVO PROPIO). La servidora o servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo recibe directamente por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días.

ARTÍCULO 146°.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS). La servidora o servidor público o autoridad que directamente por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

ARTÍCULO 153°.- (RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES). La servidora o el servidor público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la constitución o a las Leyes o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. La misma pena, será aplicada cuando la resolución sea admitida por un fiscal. Si el delito ocasionare daño económico al Estado, la pena será agravada en un tercio.

154°.- (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado. (Modificado por el Art.34 de la Ley No.004 de 31/3/2010, de Lucha Contra la Corrupción)

ARTÍCULO 198°.- (FALSEDAD MATERIAL). El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años. ARTÍCULO 199°.- (FALSEDAD IDEOLÓGICA). El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderas declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento

deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años. En ambas falsedades, si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años.

ARTÍCULO 200°.- (FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO). El que falsificare material o ideológicamente un documento privado, incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, siempre que su uso pueda ocasionar algún perjuicio.

ARTÍCULO 203°.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad.

SOBRE LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS GRUPOS VULNERABLES

En relación a la protección inmediata de los grupos vulnerables, la SCP 0016/2015-S2 de 16 de enero, determinó:

“Sobre los grupos vulnerables, la SCP 1564/2014, de 1 de agosto, desarrolló el siguiente entendimiento; por lo que, estableció que: 'La amplia jurisprudencia constitucional, ha establecido excepciones, en consideración a la vulneración de derechos fundamentales, vinculados a personas que requieren de una protección inmediata, abstrayendo exigencias procesales, por formar parte de lo que la doctrina, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional, ha denominado como grupos vulnerables, que comprende a los niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, minorías étnicas o raciales y personas adultas de la tercera edad, personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, que requieren de una protección inmediata, por ello en estos casos inclusive se hace abstracción del principio de subsidiariedad en las acciones de defensa, las que pueden ser presentadas de manera directa, no obstante de existir los medios en la vía ordinaria o administrativa. En ese entendido, se abre su ámbito de protección, al tratarse de personas altamente vulnerables, que, por su condición indefensa, requieren de una atención y protección inmediata, motivo por el que, gozan de la protección del Estado. En el presente caso las personas adultas mayores tienen una protección específica establecida en los arts. 67, 68 y 69 de la CPE, en la obligación que tiene de velar por este sector de la población, que demanda una especial atención, debido a su situación de desventaja frente al común de la población, debido a que, por circunstancias de la vida en algunos casos padecen de limitaciones y deficiencias en sus funciones físicas, psíquicas, intelectuales, lo que les imposibilita estar en igualdad de condiciones frente a los demás, aspecto que obliga a todos los niveles del Estado, a tomar medidas, para su protección y brindarles la seguridad necesaria para una vida digna, permitiéndoles una plena inclusión a la sociedad”

Al efecto existiendo personas adultas de la tercera edad que ahora son VICTIMAS, DAMNIFICADOS QUE VEN EN PELIGRO DE DERECHO A POSTULAR A UN TRABAJO Y SER EVALUADOS DE MANERA TRANSPARENTE Y VER VULNERADO EL DERECHOS A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, producto de

la injerencia política, el abuso de poder del Decano, y el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, los Miembros del Tribunal de Evaluación de Méritos y los mismo postulantes, que dolosamente alteraron sus datos para, en complicidad con éstos se beneficien como ganadores de las docencias ofertadas en la Convocatoria N° 05/2023.

4.1 DE LA AUTORIA

AUTORES (Artículo 20).- Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito. Es decir que los denunciados son con probabilidad autores, partícipes e instigadores de los hechos delictivos, por ende, corresponde dar aplicación a lo descrito en el Art. 302 del Código de Procedimiento Penal.

4.2. VÍCTIMAS Y DAMNIFICADOS

Los tipos penales claramente establecen que las víctimas y damnificados son los postulantes, vulnerados en su Derecho al Trabajo, mediante un proceso de evaluación Trasparente, el cual es totalmente desvirtuado, ocasionado vulneración a los valores supremos de la Justicia, respeto, dignidad; los principios de la Transparencia y la legalidad; el Derecho a postular y ser evaluados de manera trasparente. Por ende incluso como víctima también corresponde citar a la misma Autonomía de la Universidad Mayor de San Andrés, la cual está consagrada en la Constitución Política del Estado.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, en nuestra calidad de víctimas y afectados por los delitos de corrupción, como docentes autonomistas de la UMSA, amparados en nuestro derecho a la acción y nuestra garantía constitucional a la tutela judicial efectiva, conforme lo establecido en los Artículos 108.8, 115 y 121 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, así como los Artículos 11, 76 numeral 1) y 284 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 10, del Reglamento de Procesos, presentamos ante su autoridad **DENUNCIA FORMAL CONTRA** los siguientes presuntos autores y por los siguientes presuntos delitos penales:

1.- El Decano de la Facultad de Sociales, Lic. **EDGAR POMAR CRESPO** por los presuntos delitos: **Uso Indevido de Influencias** (Art. 146); **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP); **1.3. Nombramientos Ilegales** (Art. 157).

2.- El Vice Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UMSA, **FIDEL ROJAS ALVAREZ** por el presunto delito de **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP).

3.- El Docente Contratado de la UMSA, Lic. **VICTOR OPORTO ORDOÑEZ** por los presuntos delitos de: **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP); **Cohecho Pasivo Propio** (Art. 145); **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de documentos privados** (Art. 200); **Uso de instrumento falsificado** (Art. 203 CP)

4.- El Docente Contratado de la UMSA, **JAIME ITURRI SALMON** por los presuntos delitos de: **Incumplimiento de deberes** (Art. 154 CP); **Cohecho Pasivo Propio**

(Art. 145); **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de documentos privados** (Art. 200); **Uso de instrumento falsificado** (Art. 203 CP)

5.- El ahora Docente Interino de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA **ALEJANDRO MAURICIO ESTRADA GULBERTI** porque habría incurrido en los presuntos delitos: **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de Documento Privado** (Art.200).

6.- La ahora Docente de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA, **NIEVES GREGORIA SALAS LUCIA**, porque incurrió en los presuntos delitos: **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de Documento Privado** (Art. 200); **Uso de instrumento falsificado** (Art. 203 CP)

7.- La ahora Docente de la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UMSA, **MELINA SUSANA DIEZ DE MEDINA AYLLON**, porque como Servidora Público, habría incurrido en los presuntos delitos de: **Falsedad Ideológica** (Art. 199); **Falsificación de Documento Privado** (Art. 200); **Uso de instrumento falsificado** (Art. 203 CP)

Por cuanto, bajo alternativa de iniciar una Acción de Cumplimiento, amparados en el principio de la celeridad y la legalidad, solicitamos al imperio del art. 24 de la Constitución Política de Estado, se dignen atender los siguientes extremos:

- a) Remitir la presente denuncia a la Comisión de Admisión para que esta instancia en cumplimiento del Art. 12, 13, 22 inc. e) del Reglamento de Procesos Universitarios, al tratarse de una denuncia por delitos penales de orden público, sin pronunciarse, remita los actuados, ante el Ministerio Público para el inicio de investigación conforme procedimiento.
- b) Admitida la denuncia, disponiendo la apertura de la etapa de investigación preliminar, previo el informe de inicio de investigaciones al juez cautelar de turno y el requerimiento a la Policía Boliviana para la designación de investigador, otorgando las directrices de investigación que considere pertinentes.

OTROSI 1.- Solicitamos se requiera a la Dirección de Carrera de Ciencias de la Comunicación, remita un ejemplar en fotocopias legalizadas de todo el proceso de evaluación del Concurso de Méritos correspondiente a la Convocatoria N° 05/2023 para su remisión al Ministerio Público y su investigación correspondiente.

OTROSI 2.- Al tratarse de una denuncia por Delitos Penales de orden público para fines consiguientes, solicitamos que se notifique la presente denuncia a las siguientes instituciones: Procuraduría General del Estado, Unidad de Transparencia de la UMSA, Honorable Consejo Universitario, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Ciencias de la Comunicación Social, FUL, FEDSIDUMSA, CUD.

OTROSI.- 3. Solicitamos que radicada la denuncia ante el Ministerio Publico, se oficie los siguientes requerimientos: Que la Policía Nacional remita Antecedentes Judiciales, REJAP, FELCN, SIPASE y antecedentes Policiales de los señores: Edgar Pomar Crespo; Fidel Rojas Álvarez; Víctor Oporto Ordoñez; Jaime Iturri

Salmón; Alejandro Mauricio Estrada Gulbert; Nieves Gregoria Salas Lucia; Melina Susana Diez de Medina Ayllon

OTROSI 4.- A fin establecer y cuantificar de forma objetiva a las víctimas y damnificados de los hechos denunciados, de conformidad con el art. 306 del CPP, solicitamos diligencias mediante el investigador asignado y la representación fiscal, se señale fecha y día para que reciban declaraciones informativas de los denunciados, así como también del responsable de la Unidad de Transparencia de la UMSA, Presidente del Comité Ejecutivo, Rectora de la UMSA

OTROSI 5.- Se ofrece como testigos al Dr. Juan Freddy Chipana Gutierrez con CI 2296333 Lp, el Lic. Federico Ramiro Zelada Bilbao, con Cédula de Identidad 3333288 LP; Manuel Arturo Saravia Irusta; con c.i.1499487 Scz; María del Carmen Rivero Sugiura; Ivan Jaime Edmundo Vilela Gutierrez, con C.I.2328611 L.P. todo mayores de edad.

OTROSI.- 6. A la presente denuncia adjunto como indicios documental.

- Nota de Denuncia con HR 29861 de fecha 20 de septiembre de 2023 dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario.
- Nota de Denuncia con HR 1017 de fecha 20 de septiembre de 2023 dirigida al Ejecutivo del FEDSIDUMSA.
- Resolución HCF N° 0148/2028 de fecha 6 de enero de 2024.
- Indicadores de Evaluación de Méritos del Postulante Alejandro Mauricio Estrada.
- Certificado DIV. ESC.DOC.N°3244.V/2023 de fecha 23/10/2023
- Convocatoria N° 05/2023 Concurso de Méritos para Docentes Interinos en la Carrera de Comunicación Social gestión 2024, de fecha octubre 2023.
- Resultados finales de la Convocatoria N° 05/2023 Concurso de Méritos para Docentes Interinos en la Carrera de Comunicación Social gestión 2024 de fecha octubre 2023.
- Nota de impugnación con registro 005 de fecha 29 de enero de 2024 dirigida al Honorable Consejo Facultativo.
- Nota de impugnación de fecha 29 de enero de 2024 dirigida a la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos para Docentes Interinos en la Carrera de Comunicación Social gestión 2024
- Nota de impugnación con registro 1123 de fecha 31 de enero de 2024 dirigida a la Presidenta del Consejo Académico Universitario.
- Certificado/MCDYD/DGICyC/UICEYC/RN-DL.N°0491/2024 de fecha 01/10/2024

OTROSI. 2.- Anuncio el patrocinio del Abogado Max Yave Miranda con RPA: 3321253 MYM, solicitando se lo tenga por apersonado y se le haga conocer ulteriores diligencias en su domicilio procesal ubicado en las oficinas del Edificio

Libertad Piso 6 oficina 604, Watsap 72530443 correo electrónico yavemax 61@gmail.com.

Será proceder en Justicia

La Paz, 11 de noviembre del 2024.